



Bogotá D.C., 24 de abril de 2007

AUTO No. 1039

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0343 del 24 de marzo de 2004 este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa SYNGENTA S.A., para la importación del producto formulado AMISTAR ® 50 WG con ingrediente activo AZOXYSTROBIN, cuyos proveedores son las empresas SYNGENTA S.A. GRANGEMOUNT MANUFACTURING CENTER de Inglaterra y SYNGENTA CROP PROTECTION INC USA, para usarlo como fungicida en los cultivos de cebolla de bulbo y cebolla junca.

Que mediante radicado con el No. 4120-E1-26239 del 13 de marzo de 2007 el señor JOSÉ MANUEL MURILLO en su calidad de representante legal de la empresa SYNGENTA S.A., solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0343 del 24 de marzo de 2004, en el sentido de ampliar el uso del producto formulado AMISTAR ® 50 WG con ingrediente activo AZOXYSTROBIN a otros cultivos.

Que la empresa SYNGENTA S.A. realizó la consignación del pago por servicio de evaluación de la modificación, con la referencia 154039906 el 1º de febrero de 2007.

Que este Despacho mediante radicado 2400-E2-26239 del 27 de marzo de 2007, requirió a la empresa SYNGENTA S.A. para que allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con fecha de expedición no superior a un mes.

Que mediante radicado con el No. 4120-E1-37004 del 13 de abril de 2007 la empresa SYNGENTA S.A., allegó el documento solicitado por este Despacho.

Que el Decreto 1220 de 2005 en el artículo 26 estableció que La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo para modificación de una Licencia Ambiental”

“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0343 del 24 de marzo de 2004, a la empresa SYNGENTA S.A., para la importación del producto formulado AMISTAR ® 50 WG con ingrediente activo AZOXYSTROBIN.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante la Resolución 0343 del 24 de marzo de 2004, a la empresa SYNGENTA S.A., para la importación del producto formulado AMISTAR ® 50 WG con ingrediente activo AZOXYSTROBIN, en el sentido de incluir nuevos usos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo para modificación de una Licencia Ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa SYNGENTA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 2888

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A. Contratista Jurídico. DLPTA

Revisó: Magda Constanza Contreras M.- Profesional Especializada DLP TA